



MINISTERIO DEL INTERIOR

222

17 MAR 2016

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 27 de enero de 2016, el oficio con radicado externo EXTMI16-002602, por medio del cual la señora ANDREA GIRALDO DUSSÁN, en calidad de apoderada especial de la empresa Integra OIL & Gas S.A.S., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL BLOQUE LLANOS 3", localizado en jurisdicción del municipio de Arauca, Arauquita y Puerto Rondón, departamento de Arauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
1348581,56	1233979,97
1340417,06	1233930,12
1340525,22	1215996,52
1358837,12	1216105,63
1348581,56	1233979,97

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI16-002602 del 27 de enero de 2016

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL BLOQUE LLANOS 3".

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL BLOQUE LLANOS 3", localizado en jurisdicción del municipio de Arauca, Arauquita y Puerto Rondón, departamento de Arauca. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 15 de febrero de 2016 en el cual se estableció lo siguiente:

“Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas suministradas por el solicitante para el proyecto “Perforación Exploratoria en el Bloque Llanos 3” usando el Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá de acuerdo a la información suministrada por la señora Andrea Giraldo Dussán en calidad de Apoderada Especial de la empresa INTEGRAL OIL & GAS S.A.S. mediante el EXTMI15-0062978 del 27 de noviembre de 2015.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en los municipios de Arauca, Arauquita y Puerto Rondón, departamento de Arauca, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades del proyecto:

“Adquisición de 74.16 km de sísmica 2D”

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que el polígono ubicado en jurisdicción de los municipios de Arauca, Arauquita, Puerto Rondón, departamento de Arauca, correspondiente al proyecto: “Perforación Exploratoria en el Bloque Llanos 3”, se traslapa con la siguiente comunidad étnica:

- *El Resguardo Indígena San José de Lipa o Caño Colorado de la etnia Macahuan Hitnu Cuiba constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la resolución No. 048 del 29 de noviembre de 1994.*

Por lo anterior, se concluye que para el proyecto “Perforación Exploratoria en el Bloque Llanos 3” se registra presencia de comunidades étnicas”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra presencia del **El Resguardo Indígena San José de Lipa o Caño Colorado**, de la etnia Macahuan Hitnu Cuiba, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la resolución No. 048 del 29 de noviembre de 1994, en el área del proyecto: “PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL BLOQUE LLANOS 3”, localizado en jurisdicción del municipio de Arauca, Arauquita y Puerto Rondón, departamento de Arauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
1348581,56	1233979,97
1340417,06	1233930,12
1340525,22	1215996,52
1358837,12	1216105,63
1348581,56	1233979,97

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI16-002602 del 27 de enero de 2016

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL BLOQUE LLANOS 3”, localizado en jurisdicción del municipio de Arauca, Arauquita y Puerto Rondón, departamento de Arauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
1348581,56	1233979,97
1340417,06	1233930,12
1340525,22	1215996,52
1358837,12	1216105,63
1348581,56	1233979,97

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI16-002602 del 27 de enero de 2016

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI16-0002602 del 27 de enero de 2016, para el proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL BLOQUE LLANOS 3", localizado en jurisdicción del municipio de Arauca, Arauquita y Puerto Rondón, departamento de Arauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
1348581,56	1233979,97
1340417,06	1233930,12
1340525,22	1215996,52
1358837,12	1216105,63
1348581,56	1233979,97


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI16-002602 del 27 de enero de 2016

CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones 

T.R.D. 2500.09.06